Dictamen DNCP/DJ N° 5234/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación.
Fecha de Dictamen:	13/6/2022
ID:	387010, 389224, 376660, 372434, 399231.
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa; Concurso de Ofertas.
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	"Mantenimiento de Equipo Multifunción (Impresora/Scanner) KYOCERA TASKALFA 300i"; "Adquisición de Equipos Informáticos para el Hospital de Trauma "MANUEL GIAGNI"; "Adquisición de Equipos Informáticos para Control de Profesionales"; "Contratación del Servicio de Copiado e Impresión Ad Referéndum"; "CD N° 20/2021 "Adquisición de Equipos Informáticos y fotocopiadora para el Programa Nacional de Salud Ocular (PNSO)".
Entidad Convocante:	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; Hospital Nacional.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias Casos N°166 y 167/22.
Tema General:	Marco Legal/Normativas.
Tema Específico:	Solicitud de Intermediación.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°166 y 167/22.

2. Aclaraciones al denunciante.

3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

De los escritos de las denuncias se desprende un supuesto incumplimiento contractual por parte de la Convocante Ministerio de Salud Publicas y Bienestar Social en el marco de los llamados con IDS 387010, 389224, 376660, 372434, 399231.

Mencionan que a la fecha la Convocante no ha cumplido a cabalidad con los pagos en el plazo convenido, razón por la cual solicitan se pueda intimar a la Convocante a que cumpla con sus obligaciones según lo establecido en La Ley de Contrataciones Públicas, a fin de cobrar la totalidad

de lo adeudado, así como el cumplimiento de lo establecido en el Artículo N°60 de la Ley 2051/03[1] de Contrataciones Públicas.

En relación a lo solicitado, la Dirección Jurídica aclara a los denunciantes que cuentan con el procedimiento de avenimiento y la instancia judicial para procurar el cumplimiento del contrato suscripto con la Convocante Ministerio de Salud en el marco de las licitaciones de referencia.

Asimismo, se aclara que es atribución del Contratista realizar la solicitud de recisión contractual ante la Convocante de considerar que se han configurado alguna de las causales establecidas en el Art. 60 de la Ley 2051/03.

En razón a lo expuesto, la cuestión denunciada no amerita la apertura de una investigación de oficio, por lo que corresponde ordenar el cierre de los Casos N°166 y 167/22.

DENUNCIA:

Ingresan denuncias a través del Sistema de Gestión de Denuncias, individualizadas como Caso N°166 y 167/22, las cuales refieren en el mismo tenor cuanto sigue:

"INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Por este medio nos dirigimos a quien corresponda a fin de comunicar el incumplimiento Contractual por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en su carácter de Contratante en los pagos a nuestra firma ***Shirosawa Company SAIC*** *con relación a las siguientes licitaciones que nos fueron adjudicadas:*

1. ID N° 372434 Servicio de Fotocopiado.

2. ID N° 399231 Adquisición de equipos Informáticos y fotocopiadora para el Programa Nacional de Salud Ocular (PNSO).

3. ID N° 389224 Adquisición de equipos informáticos para el Hospital de Trauma -Manuel Giagni.

4. ID N° 376660 Adquisición de equipos informáticos para control de profesionales.

5. ID N° 387010 Mantenimiento de equipo multifunción (impresora / scanner) Kyocera.

[1] **TERMINACIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A LA CONTRATANTE.**
El proveedor o el contratista podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la Contratante: a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario...".

Abg. Tanja Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Ya que a la fecha la Convocante no ha cumplido a cabalidad con los pagos en el plazo convenido. El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social posee una deuda total con nuestra empresa de Gs. 381.497.158 (Guaraníes trescientos ochenta y un millones cuatrocientos noventa y siete mil ciento cincuenta y ocho) que data del mes de Enero del 2021, razón por la cual solicitamos en nuestro derecho como Proveedores que se pueda intimar a la Convocante a que cumpla con sus obligaciones según lo establecido en La Ley de Contrataciones Públicas como así también en el Pliego de Bases y Condiciones de cada llamado mencionado anteriormente, siendo nuestra intención cobrar la totalidad de la deuda, monto que corresponde a los servicios que hemos prestado al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y que seguimos prestando hasta la fecha. Así también solicitamos que se dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo N°60 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas Terminación de Contrato por Causas Imputables a la Contratante Inciso a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario.

Adjuntamos a la presente solicitud documentos testimoniales que demuestran el incumplimiento por parte de la Contratante.

Aguardamos vuestra respuesta y apelamos a su buena voluntad para ayudarnos a subsanar esta situación.

Sin más que agregar, me despido atentamente)".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Eugenia Chazo
Dirección Jurídica - DNCP

ANÁLISIS:

De los escritos de las denuncias se desprende un supuesto incumplimiento contractual por parte de la Entidad Convocante Ministerio de Salud Publicas y Bienestar Social en el marco de los llamados con IDS 387010, 389224, 376660, 372434, 399231.

Menciona que a la fecha la Convocante no ha cumplido a cabalidad con los pagos en el plazo convenido. Quien posee una deuda total con la empresa **Shirosawa Company SAIC** de Gs. 381.497.158 (Guaraníes trescientos ochenta y un millones cuatrocientos noventa y siete mil ciento cincuenta y ocho), razón por la cual solicitan se pueda intimar a la Convocante a que cumpla con sus obligaciones según lo establecido en La Ley de Contrataciones Públicas, a fin de cobrar la totalidad de lo adeudado, así como el cumplimiento de lo establecido en el Artículo N°60 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas Terminación de Contrato por Causas Imputables a la Contratante Inciso a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario.

Que, respecto a la solicitud realizada por los denunciantes, traemos a colación lo dispuesto en el **CAPITULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE ADVENIMIENTO**, art. 85 de la Ley 2051/03 "Los contratistas y proveedores podrán solicitar la intervención de la DNCP, alegando incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las UOC".

En estos términos, le recomendamos a la firma **Shirosawa Company SAIC** que presente solicitud de avenimiento ante la DNCP y al efecto, tenga en consideración los requerimientos dispuestos en la normativa legal vigente -Res. DNCP 572/20, publicada en el portal de contrataciones públicas, ÍCONO MARCO LEGAL-, arts. 43 al 45.

En cuanto a la solicitud de Avenimiento, se indica que el mismo puede ser ingresado a través del Portal de Contrataciones Públicas, ícono "Servicios", posteriormente ir a la pestaña "Avenimiento" y completar la Solicitud con los datos correspondientes al llamado por el cual requiere la Intermediación.

Igualmente, aclaramos a los denunciantes que cuentan con la instancia judicial -jurisdicción civil y comercial de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Asunción- para lograr el cumplimento de los contratos, en atención a lo dispuesto en los propios Contratos suscriptos por la Convocante.

Ahora en lo respecta a la solicitud de terminación de los contratos suscritos se aclara que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no tiene atribuciones para deliberar sobre esas cuestiones. Pues resulta ser una atribución del

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Contratista realizar dicha solicitud ante la Convocante de considerar que se han configurado alguna de las causales establecidas en el Art. 60 de la Ley 2051/03.

Finalmente, en base a lo expuesto, la cuestión denunciada no amerita la apertura de una investigación de oficio, por lo que corresponde a esta Dirección Jurídica ordenar el cierre de las denuncias individualizadas como Casos N°166 y 167/22, haciendo la salvedad que de surgir hechos o elementos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

ABG. TANIA LEDESMA
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica - DNCP